

SGR/EGC
Expte: 2011/465/RNP
Ref: 544/VRNP/CV
NIMA: 4600013473

Direcció General de Qualitat Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA
9 D'OCTUBRE - TORRE 1
C/ Castán Tobeñas, 77
46018 VALÈNCIA

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDIAMBIENT
C/ Castán Tobeñas, 77 - Torre 1 - 46018 - VALENCIA
Registro General

Fecha **27 JUN. 2014**

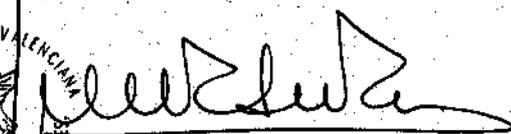
SALIDA **25457**

JOAQUIN LERMA, S.A.

Paseo de les Germanies, nº 60
46700 Gandia
Valencia

Valencia, 28 de mayo de 2014

Adjunto remito a efectos de su notificación, de acuerdo con los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 28 de mayo de 2014, por la que se otorga autorización administrativa, para efectuar operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos, en la instalación sita en Polígono Industrial Les Mases, manzana 11, 46725 Rótova, Valencia, con el número **544/VRNP/CV**, a la empresa **JOAQUIN LERMA, S.A.**


Carmen de Rosa Torner
SUBDIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Expte: 2011/465/V/RNP

RESOLUCIÓN

Vistos los documentos que obran en el expediente de referencia iniciado a instancia de la empresa JOAQUIN LERMA, S.A., con NIF nº. A46284436 y domicilio social en Paseo de les Germanies, nº 60, 46700 Gandia, Valencia, con el fin de obtener la ampliación para desarrollar operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: Mediante resolución de fecha 2 de junio de 2010, esta Dirección General inscribe a la mercantil JOAQUIN LERMA, S.A., con NIF nº. A46284436, en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunidad Valenciana con la referencia **1155/A/RNP/CV**, para realizar actividades de almacenamiento de residuos no peligrosos en la instalación de la que es titular, sita en Polígono Industrial Les Mases, manzana 11, 46725 Rótova, Valencia, siendo de aplicación en el momento de la inscripción la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Segundo.- En fecha 30 de julio de 2011 entró en vigor la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, norma de carácter básico de protección del medio ambiente que deroga específicamente la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y mediante la cual se ha modificado el régimen jurídico aplicables a algunas actividades de gestión de residuos.

Según se establece en la disposición transitoria octava de la Ley 22/2011, las Comunidades Autónomas adaptarán a lo establecido en esta ley las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades ya existentes, o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de la entrada en vigor de la ley, en el plazo de un año desde esa fecha.

Tercero.- Con fecha 21 de noviembre de 2011, la empresa JOAQUIN LERMA, S.A., con NIF nº. A46284436, presenta solicitud de ampliación para la actividad de tratamiento de residuos no peligrosos.

Cuarto: Con fecha 7 de octubre de 2013, se realiza visita de comprobación de las instalaciones de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 22/2011 y el artículo 50.1 de la Ley 10/2000. De acuerdo con ella y con la documentación aportada por el interesado las actividades de gestión a desarrollar en dicha instalación constituyen operaciones de valorización de residuos no peligrosos del tipo R13 (Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12) y del tipo R12 (Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11, incluidas operaciones previas a la

valorización tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la fragmentación, ...) de acuerdo con el anexo II de la Ley 22/2011.

Quinto: El Servicio de Gestión de Residuos informa favorablemente la solicitud de ampliación, así como la adaptación a la Ley 22/2011 en los términos establecidos en la presente resolución.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero: De conformidad con la el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, quedan sometidos al régimen de autorización tanto las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos -incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento-, como las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar una o varias de dichas operaciones.

En aquellos casos en que la persona física o jurídica solicitante de la autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos sea titular de la instalación de tratamiento donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación concederá una sola autorización que comprenda la de la instalación y la de las operaciones de tratamiento.

Segundo: Las autorizaciones previstas en el artículo 27 de la Ley 22/2011 se concederán por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovarán automáticamente por periodos sucesivos.

Para la concesión de estas autorizaciones los órganos administrativos competentes realizarán, por sí mismos o con apoyo de las entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación, las inspecciones previas y las comprobaciones necesarias en cada caso.

Tercero: Según se establece en el artículo 39 de la Ley 22/2011, las comunicaciones y autorizaciones que deriven de esta Ley y sus normas de desarrollo se inscribirán por las Comunidades Autónomas en sus respectivos registros. Esta información se incorporará al Registro de producción y gestión de residuos que será compartido y único en todo el territorio nacional, el cual se desarrollará reglamentariamente. A los efectos de esta Ley las empresas cuya comunicación o autorización esté inscrita en el Registro tendrán la consideración de entidades o empresas registradas.

No obstante, y de conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio, y cuya vigencia mantiene la Ley 22/2011, en tanto no se apruebe el régimen de funcionamiento del aludido Registro de producción y gestión de residuos, las obligaciones de inscripción en el mismo se seguirán rigiendo por la normativa anterior que les sea de aplicación.

A este respecto, el artículo 50 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana establece que los gestores que realicen operaciones de valorización y eliminación deberán estar inscritos en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunidad Valenciana creado en el artículo 52 y adscrito a la conselleria competente en medio ambiente.

Cuarto: De conformidad con la disposición final primera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, esta Ley tiene el carácter de legislación básica de protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por otro lado, de acuerdo con la disposición derogatoria única de la Ley, quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en ella, y en particular la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Quinto: Dado que la actividad a autorizar se encuentra incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, la mercantil objeto de la presente resolución está sujeta a lo dispuesto en la misma y sus normas de desarrollo.

Sexto: El Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, atribuye a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, entre otras, las competencias en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 18 del Decreto 85/2013, de 28 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, corresponde al Servicio de Gestión de Residuos, integrado en la Dirección General de Calidad Ambiental y bajo la dependencia de la Subdirección General de Calidad Ambiental, el ejercicio de las funciones en materia de residuos.

Por todo cuanto antecede, en uso de mis atribuciones, a propuesta del Servicio de Gestión de Residuos,

RESUELVO

Primero.- Adaptar al régimen jurídico previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la inscripción concedida en su día en el marco de la derogada Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos a la mercantil JOAQUIN LERMA, S.A., provista de N.I.F. número A46284436, para realizar actividades de gestión de residuos no peligrosos, dejando en consecuencia sin efecto la inscripción con referencia **1155/A/RNP/CV** y dándola de baja en el registro administrativo.

Segundo: Estimar la solicitud presentada y en consecuencia otorgar autorización administrativa a la instalación ubicada en Polígono Industrial Les Mases, manzana 11, 46725 Rótova, Valencia, UTM (ETRS89, Huso 30): 738354m., 4313278 m., para desarrollar en ella las operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos que se indican a continuación, de la cual es titular y explotador la empresa JOAQUIN LERMA, S.A., provista de N.I.F. A46284436, procediéndose a su inscripción en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunitat Valenciana con el nº **544/V/RNP/CV**:

1.- Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011, tipo R13, con una capacidad de almacenamiento de 600 t., de los siguientes residuos no peligrosos:

L.E.R.	Descripción del residuo
030307	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón
180104	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)
180203	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
190801	Residuos de cribado
190802	Residuos de desarenado
190901	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado

190904	Carbón activo usado
190905	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
190906	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones

2.- Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011, tipo R12, con una capacidad de tratamiento de 1.500 t/año, de los siguientes residuos no peligrosos.

L.E.R.	Descripción del residuo
020103	Residuos de tejidos de vegetales
020104	Residuos de plásticos (excepto embalajes)
020107	Residuos de la silvicultura
030101	Residuos de corteza y corcho
030105	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
030301	Residuos de corteza y madera
030308	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
101208	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)
120105	Virutas y rebabas de plástico
150101	Envases de papel y cartón
150102	Envases de plástico

150103	Envases de madera
150104	Envases metálicos
150105	Envases compuestos
150106	Envases mezclados
150107	Envases de vidrio
150109	Envases textiles
150203	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
160119	Plástico
160120	Vidrio
170101	Hormigón
170102	Ladrillos
170103	Tejas y materiales cerámicos
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06
170201	Madera
170202	Vidrio
170203	Plástico
170302	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01
170504	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el

	código 17 05 03
170508	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07
170604	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
170802	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
191201	Papel y cartón
191204	Plástico y caucho
191205	Vidrio
191207	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
191208	Textiles
191209	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
191302	Residuos sólidos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 01
200101	Papel y cartón
200102	Vidrio
200110	Ropa

200111	Tejidos
200125	Aceites y grasas comestibles
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
200139	Plásticos
200201	Residuos biodegradables
200202	Tierra y piedras
200203	Otros residuos no biodegradables
200307	Residuos voluminosos

Tercero: Se asigna a dicha instalación el Número de Identificación Medio Ambiental (N.I.M.A.) **4600013473**, referencia que deberá ser utilizada necesariamente en todas las relaciones administrativas con el órgano competente en materia de residuos y en las obligaciones documentales que se deriven de la normativa aplicable en materia de residuos.

Cuarto: Las operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos autorizadas serán única y exclusivamente las enunciadas en la documentación que obra en el expediente administrativo.

Quinto: Los residuos cuya gestión se autoriza en la presente resolución no poseerán ninguna de las características de peligrosidad que figuran en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en sus disposiciones reglamentarias.

Sexto: No se podrán aceptar *residuos domésticos*, cuya competencia corresponde a las Entidades Locales de acuerdo con la Ley 22/2011, de no mediar *acuerdo expreso previo* con el consorcio o administración competente para la ejecución del plan zonal correspondiente, dada la reserva legal existente sobre las competencias para la valorización de los mismos.

Séptimo: La recogida del aceite de fritura, deberá quedar debidamente documentada de tal manera que quede asegurada la trazabilidad de la gestión, y se hará constar en la misma expresamente la codificación y descripción del residuo según la Lista Europea de Residuos: "20

01 25 Residuos de aceites y grasas comestibles"; así como la especificación "No apto para consumo humano"

Octavo: El titular está obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla entre fracciones ya seleccionadas, que impida la posterior valorización o eliminación.

Noveno: Todo residuo susceptible de valorización, incluida la valorización energética, deberá ser destinado a este fin, evitando su eliminación. Únicamente será admisible la eliminación de aquellos residuos o fracciones residuales no susceptibles de valorización de acuerdo con las mejores técnicas disponibles, y se realizará, en todo caso, mediante sistemas que acrediten la máxima protección de la salud humana y del medio ambiente.

Décimo: En el caso que el aceite de fritura se someta a filtración y decantación, los residuos generados (posos) en dichas operaciones se clasificarán con el código "19 12 12 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11", de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Asimismo, las aguas procedentes del lavado de los envases que han contenido el aceite de fritura, se codificarán de acuerdo al subcapítulo "16 10 Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas".

Dichos residuos se almacenarán adecuadamente y se deberán destinar a gestor autorizado con el código asignado.

Décimo primero: El titular está obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla entre fracciones ya seleccionadas, que impida la posterior valorización o eliminación.

Décimo segundo: Todo residuo susceptible de valorización, incluida la valorización energética, deberá ser destinado a este fin, evitando su eliminación. Únicamente será admisible la eliminación de aquellos residuos o fracciones residuales no susceptibles de valorización de acuerdo con las mejores técnicas disponibles, y se realizará, en todo caso, mediante sistemas que acrediten la máxima protección de la salud humana y del medio ambiente.

Décimo tercero: La presente autorización se concede por un plazo de ocho años, pasado el cual se renovará automáticamente por periodos sucesivos de idéntica duración. Sin perjuicio de ello el interesado deberá comunicar al órgano ambiental competente en materia de residuos de la Comunidad Valenciana su voluntad de renovación con una antelación mínima de tres meses al objeto de que dicho órgano proceda a comprobar el

cumplimiento de los requisitos legales de índole técnica, profesional o de cualquier otro tipo que motivaron su otorgamiento.

Décimo cuarto: De conformidad con el punto 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, dada su condición de gestor autorizado de residuos, queda exento de presentar comunicación por la generación de residuos como consecuencia de su actividad. No obstante, tendrá la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en esta Ley.

Décimo quinto: Dada su condición de gestor de residuos, el titular de esta autorización observará las obligaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2011 y en sus disposiciones reglamentarias.

Décimo sexto: El titular de la actividad está obligado a comunicar al órgano ambiental competente en materia de residuos de la Comunidad Valenciana la ampliación, modificación sustancial o traslado de las instalaciones y/o de las operaciones de tratamiento autorizadas.

Asimismo deberá comunicar con anticipación suficiente el cese de la actividad a efectos de su aprobación por el referido órgano, que estudiará en su caso las circunstancias que intervengan en el cese, autorizando la clausura de la actividad, en su caso.

Décimo séptimo: De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En dicho archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará durante, al menos, tres años.

Décimo octavo: Anualmente enviará al órgano competente en materia de residuos de la Comunidad Valenciana una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011.

Décimo noveno: En aquello no especificado en esta resolución se estará a todas y cada una de las obligaciones contempladas por la normativa vigente en materia de residuos, así como cualquier otra condición de protección adicional del medio ambiente que pueda determinar el órgano ambiental competente en materia de residuos para el desarrollo de la actividad.

Vigésimo: La presente resolución no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que la empresa o sus representantes puedan incurrir en el

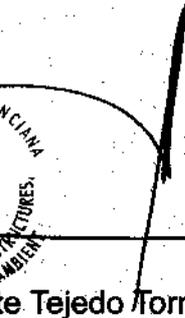
ejercicio de la actividad autorizada, y se concede sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones que sean exigibles.

El ejercicio de la actividad de gestión en la instalación objeto de la presente autorización queda subordinado en todo caso a la preceptiva obtención de la licencia ambiental cuya concesión compete a la entidad local donde radica la instalación.

Vigésimo primero: La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Territorio, Medio Ambiente y Paisaje en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valencia, a 28 de mayo de 2014



Vicente Tejedo Tormo

DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL